

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

MERCEDES TORMO SANTONJA

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA Nº 13

PINTOR PEYRO, Nº 12
46010 - VALENCIA (VALENCIA)
Teléfono: 963619360
Fax: 963932793
Correo electrónico: valencia13@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

PROCURADOR ANTONIO BARBERO GIMENEZ S.L.P.U

con DNI/CIF: B98577596

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Soy autoridad en el ejercicio legítimo de las funciones que tengo atribuidas.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF46060000334088-4606014918**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*

MERCEDES TORMO SANTONJA, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA NUMERO TRECE, CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA,

C E R T I F I C O

Que en vista de lo interesado en el mandamiento librado el doce de junio de dos mil veintitrés, por la Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común Procesal de Ejecución de Mislata, en los autos de Ejecución Hipotecaria número 235/2023, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Mislata, por Banco de Sabadell, S.A., contra don Chana Manjit Singh, que motivó el asiento 947 del diario 88, y ateniéndome a su redacción he examinado en todo lo necesario los índices y libros a mi cargo, de los que resulta.

DESCRIPCION DE LA FINCA DE Mislata N°: 12843 (CRU: 46060000334088)

Finca No Coordinada Gráficamente Con Catastro

URBANA: VEINTISIETE.- Vivienda tipo D, número ocho sita en la planta cuarta de la casa número cuatro de la calle padre Santonja, con vuelta a la del Literato Azorín, 18, de Mislata, con acceso por el portal número dieciocho de la calle Literato Azorín, mide una superficie de sesenta y nueve metros cincuenta decímetros cuadrados. Y linda, por frente, calle Literato Azorín- derecha entrando, con vivienda del portal número 18 de la calle Literato Azorín, escalera y patio de luces; izquierda, con viviendas tipo C y A del portal número cuatro de la calle Padre Santonja y patio de luces; y por el fondo, con patio de luces. Su valor en relación al total del inmueble es de dos enteros y treinta centésimas por ciento. Referencia catastral: 2226905YJ2722N0008GP.

TITULARIDAD:

Inscrita a favor de **DON CHANA MANJIT SINGH**, con N.I.E. número X4040691M, dueño del pleno dominio con carácter privativo por título de compra, en virtud de la escritura otorgada en Valencia ante Don MÁXIMO CATALÁN PARDO, el veintiséis de abril del año dos mil siete, según consta en la inscripción 7ª, de fecha trece de junio del año dos mil siete, al folio 72, del Libro 629 del término municipal de Mislata, Tomo 1591 del Archivo.

CARGAS VIGENTES: Esta finca aparece GRAVADA con las siguientes cargas según su orden de aparición en los libros:

HIPOTECA constituida, en garantía de un préstamo, inicialmente a favor de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, en la actualidad inscrita, por absorción y sucesión universal, a favor del **BANCO DE SABADELL S.A.** Formalizada en escritura autorizada por DON MÁXIMO CATALÁN PARDO, Notario de VALENCIA, el día veintiséis de abril del año dos mil siete, la cual causó la **inscripción 8ª** de fecha trece de junio del año dos mil siete, en el folio 72, del Tomo 1591 del Archivo, Libro 629 del término municipal de Mislata. **Modificada por moratoria legal, e inscrita a favor de la actual acreedora por la 10ª.** Dichas inscripciones se encuentran subsistentes y sin cancelar.-

El tenor literal de la inscripción 8ª, es como sigue:

<<URBANA: Descrita en la inscripción 5ª.- Además de determinadas afecciones fiscales, está gravada con la hipoteca objeto de la inscripción 6ª. Referencia

Catastral: 2226905YJ2722N0008GP.- Don Chana Manjit Singh, cuyas circunstancias constan en la inscripción 7ª, adquirió esta finca por compra según la misma, y juntamente con doña Celia Paz Belinchón, mayor de edad y vecina de Valencia, con D.N.I./N.I.F. número 24379.445-C, que interviene como mandatario verbal de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, **pendiente de ratificación**, convienen un préstamo con hipoteca conforme a las siguientes **ESTIPULACIONES**: 1ª.- La Caja de Ahorros del Mediterráneo, en adelante la Caja, concede a don Chana Manjit Singh, en lo sucesivo parte prestataria, un préstamo por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS Y CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS**, que la parte prestataria confiesa recibida. 2ª.- La parte prestataria se obliga a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados, en el plazo de **CUATROCIENTOS OCHO MESES**, a contar desde el día del otorgamiento de la que inscribo, mediante el pago de cuatrocientas ocho cuotas fijas mensuales, comprensivas de capital e intereses, siendo el primer vencimiento el **veintiséis de Mayo de dos mil siete** y el último el **veintiséis de Abril de dos mil cuarenta y uno**. 3ª.- La cantidad prestada producirá desde la fecha del otorgamiento del documento que inscribo, en favor de la Caja el interés nominal inicial del **CINCO ENTEROS Y CIEN MILESIMAS POR CIENTO** anual, devengable por días y pagadero en la forma que se indica en la estipulación segunda. 3ª.- BIS.- El interés que debe pagar la parte prestataria en los vencimientos periódicos hasta el **veinticinco de Octubre de dos mil siete**, será el inicialmente pactado. A partir del día **veintiséis de Octubre de dos mil siete** y, sucesivamente con periodicidad anual, durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar por la parte prestataria será revisado al alza o a la baja, tomándose como índice la Referencia Interbancaria a un año EURIBOR, índice de referencia oficial para los préstamos hipotecarios, a tipo variable, destinados a la adquisición de vivienda, que con periodicidad mensual se publica en el B.O.E. El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando un diferencial de **quinientas milésimas de punto**. Si no fuere posible obtener la citada referencia de tipo de interés, la revisión del tipo de interés que habrá de operarse en los vencimientos que se produzcan a partir de la siguiente fecha de efectividad de tal revisión y en las sucesivas, se hará tomando como referencia el índice oficial del Mercado Hipotecario: Tipo medio de los préstamos hipotecarios a mas de tres años de la modalidad del Conjunto de Entidades de Crédito, que con periodicidad mensual, se publica en el B.O.E. El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando igual diferencial al previsto para el índice de referencia inicial. Y ante la posibilidad de que también dejara de publicarse en dicho Boletín la anterior referencia, el tipo de interés aplicable al préstamo hasta su cancelación sería el que presente mayor analogía con estos o en su defecto el de la última revisión practicada. La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá ser superior o inferior en CINCO PUNTOS al originalmente pactado. 6ª.- Las cantidades destinadas a la amortización del capital, no satisfechas por el prestatario a su vencimiento, devengarán a favor de la Caja, el interés de **demora** del **VEINTICINCO ENTEROS POR CIENTO** anual, sin necesidad de requerimiento alguno y pagadero al hacerse efectivo cualquier concepto vencido e impagado, gozando este devengo de preferencia sobre los demás. 6ª Bis.- No obstante el plazo convenido para la duración del presente contrato, la Caja podrá declarar vencida la obligación y proceder contra la finca hipotecada y simultáneamente contra la prestataria si se incumpliera por la misma cualquiera de las obligaciones contraídas en la escritura que se inscribe, y especialmente

en los siguientes casos- 1.- Por causas generales establecidas en la Ley. 2.- Por las causas especiales siguientes: a.-. Si el inmueble sufriera, total o parcialmente, a juicio del perito que designe la Caja, una depreciación que alcanzara el treinta por ciento del valor que se les ha fijado en la escritura que se inscribe, a efectos de seguro, y la deudora no aumentara la garantía a satisfacción de la parte acreedora, dentro del término que ésta señalara.- A tales efectos, la Caja tendrá el mismo derecho de inspección de que se habla al final de la estipulación décima de la escritura que se inscribe.- b.- La falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses.- c.- La falta de pago por la parte hipotecante del impuesto de bienes inmuebles, así como sus recargos, establecidos por el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio, sobre las fincas hipotecadas o los de las primas al seguro contra incendios cuando le fueren reclamados. d.- La declaración de la prestataria en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, y la solicitud de quita y/o espera, así como el embargo de sus bienes por un tercero.- e.- El incumplimiento de las obligaciones contraídas en las estipulaciones 9-en su caso- y décima de la escritura que se inscribe.- f.- El impago de los gastos de formalización y tributos que lleve consigo la escritura hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, y ello aunque para asegurar su derecho se viere la Caja obligada a suplirlos con cargo a la cantidad consignada para prestaciones accesorias. Que en el Registro de la Propiedad aparezcan cargas, embargos u otros gravámenes distintos a los reseñados en la escritura, inscritos o anotados con rango preferente a la hipoteca que se constituye. 8ª.- Para garantizar la devolución del capital prestado de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS**; de intereses de **un año** al tipo máximo del **DIEZ ENTEROS Y DIEZ CENTESIMAS POR CIENTO** nominal anual, que ascienden a la suma de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TRECE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS**; de **un año** los intereses de demora al **VEINTICINCO ENTEROS POR CIENTO** que asciende a la suma de **CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS Y ONCE CENTIMOS**; de **OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE EUROS Y SESENTA Y DOS CENTIMOS** para prestaciones accesorias, y de **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS** que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos, siendo pues la total responsabilidad hipotecaria de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES EUROS Y OCHENTA Y UN CENTIMOS** y respondiendo solidariamente además de todo ello con sus bienes presentes y futuros, **DON CHANA MANJIT SINGH constituye hipoteca** sobre esta finca, a favor de la Caja que la acepta. La presente hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y, en virtud de pacto expreso, a todo lo demás que según dichos artículos no sería objeto de extensión si no mediase este convenio, en especial a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse en lo sucesivo sobre la finca gravada, o que existiendo en la realidad no hayan sido incluidas aún como obra nueva en sus respectivas descripciones, salvo que la finca hubiera pasado a un tercer poseedor y hayan sido costeadas aquellas por el nuevo dueño. 9ª.- Durante la vigencia del contrato, la parte hipotecante, tendrá asegurado el inmueble contra el riesgo de incendios, en cualquier Compañía, Sociedad Anónima, o Mutua a prima fija, legalmente establecida en España y con solvencia bastante a juicio de la Caja, por capital que fije la misma y que no será inferior a ochenta y dos mil euros, consintiendo la parte prestataria si no lo hiciere, a que lo efectúe la Caja por cuenta de aquella, consignándose en todo caso en la póliza la cláusula de cesión de la indemnización en caso de siniestro en favor de la Caja hasta donde alcance para el reintegro de lo que en aquel momento se le adeude por todos los conceptos por razón del préstamo. La parte deudora depositará en poder de la Caja el ejemplar de la póliza de seguro, acreditando

el pago de las primas a medida que se vayan satisfaciendo, obligándose a no rescindir dicha póliza sin autorización expresa de la Caja, con objeto de que no quede en ningún momento la finca privada de tal beneficio del seguro. 10ª.- La parte hipotecante se obliga a conservar el bien dado en garantía con toda diligencia, y a efectuar en el las reparaciones ordinarias y extraordinarias necesarias, y si algún suceso imprevisto o inesperado ocurriera que produjera menoscabo en la finca gravada, vendrán obligados los deudores hipotecantes o la parte hipotecante, a ponerlo en conocimiento de la Caja dentro del término de diez días. La Caja en cualquier momento, tiene derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos del contrato, designando a tal fin a persona perita en la materia. 11ª.- Vencido por cualquier causa el préstamo, para conseguir el cobro de lo que por todos los conceptos se le adeude, podrá la Caja ejercitar la acción real derivada de la hipoteca y utilizar el procedimiento ordinario, el ejecutivo de la Ley de Enjuiciamiento Civil o el sumario consignado en la Ley Hipotecaria, en su vertiente judicial o extrajudicial y para ello se pacta expresamente por los contratantes: a.- Que el valor de la finca hipotecada que servirá de tipo en la primera **SUBASTA** será de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y UN CENTIMOS**. b.- Que el **DOMICILIO** de la parte deudora para citaciones y requerimientos será el de **la finca que se hipoteca**.- Que la parte deudora, confiere desde ahora para entonces a la Caja la posesión y administración interina de la finca gravada una vez que hayan transcurrido diez días después de hecho sin resultado el requerimiento de pago; e igualmente para el supuesto de venta extrajudicial, designan como mandatario suyo para representarle en la venta de la finca a la propia Caja acreedora. e.- Que los intereses por el capital no amortizado que estén vencidos y que no se hayan satisfecho a la fecha de la demanda, así como los que devengue la cantidad total objeto de reclamación principal por ambos conceptos desde dicha fecha hasta el día en que el pago se realice, serán reclamables en el proceso judicial al tipo del veinticinco enteros por ciento anual. f.- Que la cantidad líquida y vencida exigible en juicio será la que refleje la contabilidad de la entidad actora, acreditada conforme al artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante acta notarial a la que se incorporará una certificación de saldo expedida por la Caja y en la que el fedatario dejará constancia de la conformidad de dicho saldo con el que arroja la contabilidad de la citada Entidad, así como que la liquidación ha sido efectuada de acuerdo con lo pactado en el contrato.- 12ª.- A los efectos de los dispuesto en el artículo 234-2º del Reglamento Hipotecario, las partes estipulan la posibilidad de acogerse al procedimiento de ejecución extrajudicial de la hipoteca objeto de la presente, con remisión a lo pactado en las cláusulas anteriores, en cuanto al valor de tasación de la finca, domicilio para notificaciones y requerimientos y persona que ha de representar al hipotecante en la escritura de venta. **DILIGENCIA:** El día siguiente al del otorgamiento del documento que inscribo, comparece ante el Notario autorizante de la misma, don Salvador Piles Beso, mayor de edad, casado y vecino de Valencia, con D.N.I./N.I.F. número 73.534.087-M, que interviene en nombre y representación de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, domiciliada en Alicante, calle San Fernando, 40; inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, hoja A-9.358, con C.I.F. G-03046562, en virtud del poder a su favor conferido otorgado ante el Notario de Alicante, don Francisco Benitez Ortiz, el treinta de Julio de dos mil cuatro, inscrito en el Registro Mercantil de Castellón, copia autorizada de la misma ha tenido a la vista el Notario autorizante y en su parte pertinente transcribe a la que inscribo, **y acepta en todo su contenido la que se inscribe**. En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la **"CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO"** su derecho de hipoteca sobre esta finca con las estipulaciones dichas.- Así resulta

del Registro y de primera copia de la escritura autorizada por el Notario de Valencia, Don Máximo Catalán Pardo, el veintiséis de Abril del año dos mil siete, que fue presentada a las nueve horas del día siguiente, según el asiento 1.078 del diario 49.- Acreditada la autoliquidación archivo carta de pago con el número 470.- Valencia, a trece de Junio del año dos mil siete.->>

MORATORIA LEGAL:

MODIFICADA la hipoteca constituida por la inscripción 8ª por Moratoria Legal prevista en Decreto-Ley 8/2020, de 17 de Marzo y el Real Decreto-Ley 3/2021 de 2 de Febrero, **modificando la fecha de vencimiento final del préstamo, que pasa a ser el día veintiséis de julio del año dos mil cuarenta y uno;** previa inscripción del derecho real de hipoteca a favor de BANCO DE SABADELL, S.A., por absorción y sucesión universal. Formalizada escritura autorizada por DON JAVIER MICÓ GINER, Notario de SABADELL, el día veinte de enero del año dos mil veintidós, según consta en la **inscripción 10ª** de fecha ocho de febrero del año dos mil veintidós, al folio 74, del Tomo 1591 del Archivo, Libro 629 del término municipal de Mislata.

El tenor literal de la inscripción 10ª, es como sigue:
<<**URBANA: VEINTISIETE.-** Descrita en la inscripción 5ª, junto con su referencia catastral, la cual es propiedad de don Chana Manjit Singh, soltero, por título de compra según la inscripción 7ª, **- ES OBJETO DE ESTE ASIENTO EL DERECHO REAL DE HIPOTECA** constituido sobre esta finca en la inscripción 8ª, que previa transmisión de su titularidad a FAVOR DE BANCO DE SABADELL S.A, por absorción y sucesión universal, **SE MODIFICA** por la presente, en base a la MORATORIA LEGAL prevista en el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de Marzo y el Real Decreto-Ley 3/2021 DE 2 de Febrero. Y mediante la escritura que se dirá, la actual entidad acreedora, Banco de Sabadell, S.A, absorbió a Banco CAM, S.A.U., absorción que fue inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona. Como antecedente, se hace constar que CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, por acuerdo de su Asamblea General de 30 de marzo de 2011, segregó todo su negocio financiero a favor de BANCO BASE, S.A., posteriormente denominado BANCO CAM, S.A.U., quedando éste subrogado por sucesión universal en todos los derechos y obligaciones inherentes a dicho negocio Financiero. Y que BANCO CAM, S.A.U., fue constituida por tiempo indefinido y bajo el nombre originario de BANCO BASE, S.A. de la CAM, Cajastur, Caja Extremadura y Caja Cantabria, S.A., en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Manuel González-Meneses García-Valdecasas, el día 28 de diciembre de 2010, bajo el número 2694 de su protocolo, inscrita en el Registro del Banco de España, con el número 2090, con CIF A-86101375. Y por acuerdo de la Junta General de la sociedad con fecha 13 de abril de 2011, elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, con fecha 21 de junio de 2011, bajo el número 992 de su protocolo, cambió su denominación a la de BANCO CAM, S.A.U., quedando inscrita en el Registro Mercantil de Alicante. El Banco de Sabadell S.A, con domicilio en Alicante, Avenida Oscar Esplá, 37, con C.I.F. número A-08000143, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, a la hoja número A-156980, está representada por la mercantil Tecnotramit Gestión, S.L., domiciliada en Barcelona, calle Casp 97, con C.I.F. número B-65737322, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil, facultada en virtud del poder otorgado a su favor, y del que hace uso, el veintiocho de Septiembre del año dos mil veinte, ante el Notario de Barcelona, don Raúl González Fuentes, protocolo número 2.803, estando a su vez esta última representada por don Josep María González I Burgada, mayor de edad, con D.N.I

37.638.188-E, facultado en virtud del poder otorgado a su favor, y del que hace uso, el cinco de noviembre del año dos mil veinte, ante el Notario de Barcelona, don Jesús Benavides Lima, protocolo número 4.615, copias auténticas de los mismos, debidamente inscritos en el registro Mercantil, ha tenido a la vista el notario autorizante y este considera con facultades suficientes para el otorgamiento de la que se inscribe, y a tal efecto EXPONE: Que en la escritura que motivo la inscripción 8ª, la actual entidad acreedora concedió a don Chana Manjit Singh, un préstamo hipotecario, con garantía sobre esta finca, por el importe y con la condiciones que constan en dicha inscripción. Que el deudor ha solicitado al Banco, dentro de los plazos legales establecidos, la suspensión legal en el pago de la deuda hipotecaria sin superar el plazo total acumulado aceptado legalmente o de manera inicial o por la normativa transitoria o por el Real Decreto-Ley 3/2021. Que el Banco ha comprobado la legitimidad de la solicitud, siendo la finca hipotecada la vivienda habitual, y ha implementado en el plazo legal la referida moratoria. Que al objeto de cumplir el deber de formalizar unilateralmente dicha moratoria legal **OTORGA:** Banco de Sabadell, S.A., representado en la forma indicada, eleva unilateralmente a escritura pública el reconocimiento de la suspensión prevista en el artículo 13.3 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de conformidad con la D.A. decimoquinta del Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo y extendido su plazo por los arts. 7 y 8 del RDL 3/2021, de 2 de febrero. Que reconoce la **suspensión de pago de la deuda hipotecaria** durante el plazo de **tres meses**, no exigiendo el pago de la amortización de capital de la cuota hipotecaria ni de intereses durante la suspensión de la moratoria legal. Por ello **se amplía automáticamente el plazo de vencimiento final** del préstamo en un plazo de **tres meses y se modifica la fecha de vencimiento final del préstamo, que pasa a ser el día veintiséis de julio del año dos mil cuarenta y uno**. En su virtud, **PREVIA INSCRIPCION** del derecho real de hipoteca de la inscripción 8ª a favor del BANCO DE SABADELL S.A, queda **INSCRITO** a favor del mismo, **SU TITULO DE MODIFICACIÓN de dicho derecho real de hipoteca por Moratoria Legal** prevista en Decreto-Ley 8/2020, de 17 de Marzo y el Real Decreto-Ley 3/2021 DE 2 de Febrero. Así resulta del Registro y de una copia autorizada electrónica exacta de la escritura otorgada en Sabadell el veinte de Enero del año dos mil veintidós ante su Notario, don Javier Mico Giner, número 620 de su protocolo, que ha sido presentada en esta Oficina a las 16.12 horas del día veintiocho de enero último, asiento 93 del Diario 84. Acreditada la autoliquidación según carta de pago que archivo con el número 397.- >>

Según resulta de nota al margen de la inscripción 10ª, de fecha ocho de febrero del año dos mil veintidós, esta finca está sujeta por plazo de cinco años a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Sobre la finca de que se certifica **NO APARECE IMPUESTA MÁS CARGA, GRAVAMEN, AFECCIÓN O LIMITACIÓN DE CLASE ALGUNA** vigente en el día de hoy.

Se hace constar expresamente que:

Las prohibiciones o limitaciones amparadas en la publicidad legal no precisan de constancia registral salvo que por disposición legal así se determine (Artículo 26.1 Ley Hipotecaria).

Que no se ha practicado la comunicación a que se refiere el artículo 689 en relación con el 659 de la ley de Enjuiciamiento Civil, por no existir titulares de derechos posteriores al del gravamen que se ejecuta.

Y que se ha extendido al margen de la hipoteca base del procedimiento la nota acreditativa de la expedición de la presente; en la que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 8/2022 de 29 de diciembre, en relación con la Ley 2/2017 de 3 de febrero, se hace constar que se procede a comunicar el inicio del procedimiento de ejecución a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, quedando archivada dicha comunicación con la copia de la certificación.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, extendiendo la presente.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MERCEDES TORMO SANTONJA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE VALENCIA 13 a día doce de julio del dos mil veintitres.



(*) C.S.V. : 246060279BE80CB8

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



FACTURA Nº: 3652
BASE: Declarada ☒ Fiscal ☐
Nº arancel: 1.344
Honorarios: 69'12,-€ Euros